

53.014.167. — Lorenzo Moreno Romero. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1519/1. — Inspección.

53.014.167. — Lorenzo Moreno Romero. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1519/2. — Inspección.

53.014.167. — Lorenzo Moreno Romero. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/290/02. — Inspección.

382.002. — Rosario Paloma Puente Guijarro. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1523/1. — Inspección.

382.002. — Rosario Paloma Puente Guijarro. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/301/02. — Inspección.

382.002. — Rosario Paloma Puente Guijarro. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1523/2. — Inspección.

382.002. — Rosario Paloma Puente Guijarro. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/302/2. — Inspección.

5626858-T. — Alfonso Ramos Gálvez. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1531/1. — Inspección.

5626858-T. — Alfonso Ramos Gálvez. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/313/02. — Inspección.

B-80561517. — Librería Zalacaín, Sociedad Limitada. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1536/1. — Inspección.

B-80561517. — Librería Zalacaín, Sociedad Limitada. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/319/02. — Inspección.

2.876.679. — Carlos Bendito Prieto. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1542/1. — Inspección.

2.876.679. — Carlos Bendito Prieto. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 365/357/02. — Inspección.

2.888.631. — Francisco Martín-Romo Montiel. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1548/1. — Inspección.

2.888.631. — Francisco Martín-Romo Montiel. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/374/02. — Inspección.

2.888.631. — Francisco Martín-Romo Montiel. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1584/2. — Inspección.

2.888.631. — Francisco Martín-Romo Montiel. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/375/02. — Inspección.

2.888.631. — Francisco Martín-Romo Montiel. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1548/3. — Inspección.

2.888.631. — Francisco Martín-Romo Montiel. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/376/02. — Inspección.

B-78433687. — Natcon, Sociedad Limitada. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1553/1. — Inspección.

B-78433687. — Natcon, Sociedad Limitada. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/383/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1558/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/385/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1558/2. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/386/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1559/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/387/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1560/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/388/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1561/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/389/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1562/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/390/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1563/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/391/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1564/2. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/393/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1564/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/392/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/390/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1563/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/391/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1564/2. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/393/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1564/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/392/02. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Inspector. — Inicio. — 2002/1566/1. — Inspección.

A-28765469. — Inversiones y Promociones Comerciales, Sociedad Anónima. — IIVTNU. — Sancionador. — Inicio. — 356/394/02. — Inspección.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de lunes a viernes, en horario de nueve y treinta a trece y treinta, en las oficinas de la Inspección Municipal, sitas en la plaza del Ayuntamiento, número 1, de Tres Cantos, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Tres Cantos, a 21 de enero de 2003.—La alcaldesa-presidente, María del Valle de la Poza.

(02/1.657/03)

TRES CANTOS

OTROS ANUNCIOS

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

Se hace público que el Pleno de la Corporación Municipal de Tres Cantos, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2002, adoptó por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros el siguiente acuerdo: aprobar definitivamente la ordenanza municipal reguladora de la protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

Exposición de motivos

El artículo 45 de Constitución otorga a todos el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y nos impone el deber de conservarlo; obliga a todos los poderes públicos a velar por la "utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el Medio Ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva"; establece que aquellos que violen lo dispuesto anteriormente en los términos que fije la Ley serán sancionados, penal o administrativamente, y estarán obligados a reparar el daño causado.

El artículo 137 de la Constitución garantiza la autonomía municipal para la gestión de sus intereses.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá competencias, en los términos de la legislación del Estado y la Comunidades Autónomas. El artículo 28 establece que los municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas en particular, las relativas a la protección del Medioambiente.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados no es exagerado decir que la preservación del medio ambiente constituye una gran preocupación de la sociedad actual y conscientes desde este Ayuntamiento de Tres Cantos de la responsabilidad de legar a las generaciones venideras, recursos naturales en cantidad y calidad adecuados para satisfacer las necesidades presentes y futuras surge la necesidad de publicar esta nueva ordenanza municipal reguladora de la protección de espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, vigilancia y gestión de los residuos así como el transporte y eliminación de los residuos urbanos y asimilables a urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud ornato urbanos y protección de los ciudadanos y del Medio Ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia, haciendo especial mención a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid; Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y el Reglamento que lo desarrolla; a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 93/1999, de 10 de junio, sobre gestión de pilas y acumuladores usados en la Comunidad de Madrid y el Plan Nacional de Residuos Urbanos (2000-2006), de 7 de enero de 2000.

Art. 2. Todas la personas, físicas y jurídicas residentes permanentes u ocasionales en Tres Cantos están obligados al cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en ejercicio de sus facultades.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Capítulo II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Art. 3. *Actuaciones municipales.*—3.1. La limpieza de la red viaria publica, tanto de tránsito rodado como peatonal y la recogida de residuos procedentes de las misma, será realizada por el servicio municipal a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

3.2. La limpieza de aceras públicas, estarán a cargo de los servicios municipales, con las excepciones que se relacionan en el artículo siguiente, de cuya limpieza tienen obligación los particulares siguiendo las directrices que establezca, en cada caso, la Alcaldía.

Art. 4. *Obligaciones de los particulares.*—4.1. La limpieza de las aceras situadas frente a los locales de negocios u actividades, será de obligación del titular de los mismos.

4.2. Limpieza de las calles privadas de uso comunitario, tales como urbanizaciones cerradas, cuyas aceras no pertenezcan a la red viaria publica deberán permanecer limpias

4.3. Limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, cuyos propietarios además tienen la obligación de mantenerlos cerrados con una valla de 2,5 metros de altura y en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

4.4. Obligación de los propietarios de terrenos no urbanizable de mantenerlos vallados y limpios de escombros, de cualquier tipo de residuos o materias orgánicas, conservando en todo momento las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4.5. Obligación de los que estén al frente de puestos autorizados en la vía publica, mercadillos semanales o aislados, de mantener limpio el espacio en el que se desarrolla su actividad y sus proximidades, en un radio de siete metros durante el horario

en el que la realicen y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizada su actividad.

4.6. La misma obligación se establece para los dueños de establecimientos de restauración y análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas o similares, así como la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

4.7. Obligación de los dueños de terrazas ocasionales o puesto, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos o lotería, de instalar por su cuenta y a su costa las papeleras necesarias. La recogida de los residuos en ellas acumulados se efectuará por dichos titulares, tanto durante su utilización como después de su recogida, que habrán de depositarlos en bolsas cerradas y en el contenedor facilitado por el Ayuntamiento para tal fin.

4.8. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía publica los residuos vertidos.

Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido realizada la carga o descarga.

4.9. El personal de establecimiento o industrias y que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los espacios reservados para carga y descarga, deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

Este precepto es aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones, autocares de alquiler y autobuses de transportes público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

4.10. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, deberán adoptar las medidas necesarias para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que caigan sobre la vía publica agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de limpiar los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que ensucien la vías públicas, por lo que será obligatorio, en toda obra, la instalación de un foso de paso obligatorio de camiones para dicho lavado. Si a pesar de ello, se ensuciasen, la empresa responsable de la obra tendrá la obligación de dejarlas limpias diariamente al finalizar la jornada laboral, y siempre antes de las veinte horas.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables solidariamente las empresas constructoras y los dueños de los vehículos y los titulares de las licencias de obras.

4.11. Obligación de retirar los sobrantes y escombros producidos por la ejecución de pequeñas obras en la vía publica tales como canalizaciones, tapado de calas o similares dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos y en el espacio acotado fijado por la autoridad municipal. Entre tanto, deberán dejarse debidamente amontonados, de modo que no perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

Si éstos no han sido retirados una vez transcurrido dicho plazo, el servicio de limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

4.12. En obras donde se produzcan escombros, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la vía publica, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de los contenedores será obligatoria, salvo que atendiendo a la circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zona sin urbanizar, o análogos, sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Los contenedores no pueden permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados y en ningún momento se podrá suplementar su capacidad ni llenarse por encima del borde de la rasante. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Si los contenedores referidos se utilizan para depositar cualquier otro material, se aplicarán las mismas normas referidas en el párrafo anterior.

4.13. En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería

y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros si el ancho de la acera es mayor.

4.14. La nieve o hielo recogido se depositarán a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, ni en los alcorques para no entorpecer la circulación del agua o de los vehículos.

4.15. El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles o espacios públicos que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas. En estos casos se informara del día y hora de la operación.

4.16. Asimismo, será de aplicación lo prescrito en la ordenanza de transporte y vertido de residuos inertes de construcción y demolición.

Art. 5. *Prohibiciones.*—5.1. Se prohíbe realizar cualquier actuación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos en las vías y espacios públicos.
- b) Reparar, cambiar el aceite o verter otros líquidos de vehículos en las vías o espacios públicos.
- c) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- d) Sacudir prendas o alfombras desde ventanas, balcones o terrazas sobre la vía pública.
- e) Regar las plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las veinticuatro a las siete horas, en verano, y de las veintidós a las ocho horas, en invierno.
- f) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.
- g) Escupir y realizar deyecciones u operaciones contrarias a la higiene.
- h) Encender lumbre, arrojar agua sucia y cualquier operación que pueda ensuciar las vías.
- i) Verter líquidos o cualquier residuo a la vía pública, debiendo adoptarse por la propiedad las medidas necesarias, en particular, los aires acondicionados instalados en vivienda o establecimientos.
- j) Se prohíbe arrojar a la vía pública y espacios públicos todo tipo de residuos. Quienes transiten por la red viaria pública, jardines o cualquier otro espacio libre público y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos, ya sea en marcha o parados.

5.2. Se prohíbe cualquier tipo de manipulación de las papeleras y contenedores que los deteriore o los haga parcial o totalmente inutilizables para el uso al que están destinados.

- a) Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.
- b) Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

5.3. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

5.4. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y en general de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos. En estos casos, dicha propaganda se ha de limitar con exclusividad a los espacios reservados y autorizados para tal fin, tal y como establece la Ley Electoral.

5.5. Las personas que circulen con perros u otros animales de compañía por la vía pública, evitarán que éstos depositen sus excrementos en aceras, paseos, parques, jardines o cualquier lugar de tránsito de peatones o de recreo. Para lo cual procederán a su recogida inmediata mediante bolsa o similar, que depositarán

en el contenedor de basura mas próximo. De su cumplimiento serán responsables las personas que los conduzcan y subsidiariamente el propietario.

Capítulo III

Limpieza de las edificaciones

Art. 6. *Actuaciones municipales.*—El Ayuntamiento colaborará con la limpieza y eliminación de las pintadas, carteles pegados o cuando no pueda imputarse la responsabilidad al autor de dicha actuación. El coste de dicha limpieza se repercutirá al responsable a través de la tasa correspondiente.

Art. 7. *Obligaciones.*—7.1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la fachada y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano. Asimismo, están obligados a la eliminación y limpieza de pintadas y graffiti.

7.2. La limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas.

Iguals precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas de los domicilios particulares, limitando su horario hasta las nueve horas.

Los inquilinos o titulares de los inmuebles, monumentos, quioscos, o análogos mantendrán limpias las fachadas y paredes de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

7.3. Únicamente se permitirá la colación de carteles o anuncios en los lugares o sitios que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

7.4. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario lo comunicará al Ayuntamiento, para que proceda a la localización del responsable. Si no es posible localizar al responsable, el costo de la limpieza lo ha de asumir la propiedad del inmueble.

Art. 8. *Prohibiciones*

- a) Se prohíbe colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, y en general en el mobiliario urbano.
- b) Se prohíbe rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Capítulo IV

Residuos urbanos en general

Art. 9. Son objeto de esta ordenanza los residuos sólidos urbanos los especificados a continuación:

- a) Residuos domiciliarios o residuos sólidos urbanos cuya recogida y gestión corresponde al Ayuntamiento:
 - Los generados en domicilios particulares, tales como los desechos de la alimentación, y consumo doméstico.
 - Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
 - Residuos procedentes del barrido de calles y viviendas
 - Escombros de pequeñas obras domiciliarias, cuando su volumen no supere 25 litros.
 - Restos de poda y jardinería, entregados troceados y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.
 - Envoltorios, envases y embalajes con origen en los domicilios particulares.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales siempre y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos domiciliarios cuando la entrega diaria no supere 100 litros.

- b) Residuos domiciliarios especiales o residuos sólidos urbanos cuya recogida y gestión pueden realizar los servicios municipales, pero cuya entrega deberá hacerse de forma específica:
- Muebles, electrodomésticos, enseres domiciliarios y artículos similares.
 - Animales domésticos muertos.
 - Vehículos abandonados.
- c) Residuos sólidos urbanos cuya gestión corresponde al poseedor de los residuos:
- Residuos industriales no asimilables a urbanos.
 - Residuos inertes o escombros de pequeñas obras domiciliarias, cuando su volumen sea superior a 25 litros.
 - Restos de poda y jardinería, cuando su volumen sea superior a 50 litros.
 - Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales siempre y cuando la entrega diaria sea superior a 50 litros.
 - Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos domiciliarios cuando la entrega diaria sea superior a 100 litros.

Quedan excluidos de esta ordenanza:

- Restos humanos.
- Residuos hospitalarios biocontaminantes procedentes de laboratorios, clínicas y hospitales.
- Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos los catalogados como residuos peligrosos en la legislación vigente.
- Residuos radiactivos.
- Residuos comerciales e industriales en cantidades superiores a las especificadas.

Art. 10. *Obligaciones.*—10.1. Los productores o poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, pueden producir trastornos en el transporte, recogida, valoración o eliminación, estarán obligados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables de cuantos daños se produzcan en el caso de haber falseado u omitido información.

10.2. Cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que dificulten su recogida, transporte, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o que los deposite en la forma y lugar adecuados.

10.3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

10.4. El Ayuntamiento aplicará el principio de “quien contamina paga” y con las recomendaciones del Plan Nacional de Residuos Urbanos, podrá imponer las tasas necesarias para que la recogida y gestión de los residuos sean asumidas por los propios productores, de forma equitativa y proporcional.

Art. 11. *Prohibiciones.*—11.1. En ningún caso se depositarán en los contenedores residuos que puedan dañar, fundamentalmente cuando se trate de maderas, hierros, escombros o materiales que debido a su dureza puedan afectar a los mecanismos de los sistemas de recogida.

Capítulo V

Residuos domiciliarios orgánicos o asimilables

Art. 12. *Clasificación de residuos.*—12.1. Los residuos domiciliarios a efectos de esta ordenanza se clasifican en las siguientes categorías:

Papel: incluye todo tipo de artículos y restos de envases de papel y cartón así como de prensa escrita, libros y similares.

Vidrio: incluye todo tipo de envases y otros objetos de vidrio cuyo tamaño permita introducirlos en los contenedores.

Textiles: incluye todo tipo de textiles procedentes tanto de vestido como de uso en el hogar.

Residuos voluminosos: incluye los electrodomésticos y muebles en desuso.

Envases y embalajes de plástico, metal y brick.

Materia orgánica y resto de residuos no incluidos en las categorías anteriores.

Art. 13. *Actuaciones municipales.*—13.1. El Ayuntamiento colocará y mantendrá limpios los contenedores públicos para el depósito de residuos.

13.4. La recogida de contenedores municipales y transporte a vertedero se realizará en el período y con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento.

Art. 14. *Obligaciones.*—14.1. La presentación de residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en los recipientes normalizados que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con su naturaleza, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

14.2. Obligación de separar los residuos en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y bricks), papel y cartón, vidrio, pilas y ropa usada. Cuando la realidad tecnológica y económica lo permita, también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

14.3. Los residuos orgánicos y los envases, se presentarán en bolsas de plástico cerradas herméticamente. Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica lo permita. El resto de los residuos se depositarán en cada uno de los recipientes destinados a tal fin, en las zonas que el Ayuntamiento disponga, para realizar una recogida selectiva de los mismos.

14.4. Aquellos establecimientos que generen residuos susceptibles de ser reciclados, reutilizados, o sobre los que se pueda realizar cualquier tipo de aprovechamiento en la actualidad o en un futuro, tienen la obligación de depositarlos en los contenedores dispuestos a tal fin. Están incluidos establecimientos cuyas actividades produzcan gran cantidad de residuos, y que obligatoriamente habrán de depositarlos en el contenedor correspondiente al tipo de que se trate.

14.5. Los contenedores de exterior suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir, pero sólo cuando, objetivamente, se deba a su culpa o negligencia. Cuando el deterioro se atribuya a causas ajenas a la responsabilidad del usuario, el Ayuntamiento repondrá los contenedores.

14.6. Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los contenedores de uso exclusivo serán responsabilidad de los titulares de los mismos.

14.7. Bolsa amarilla y de materia orgánica:

1. El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios no podrá ser anterior a las veinte horas ni posterior a las ocho de la mañana. En caso de variación del horario del servicio de recogida se señalará el nuevo horario para efectuar el depósito.
2. Los locales comerciales o centros públicos o privados, deberán tener los residuos en sus instalaciones y solamente podrán sacarlos a los contenedores en el horario arriba indicado. En aquellos casos cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

14.8. Vidrio y textiles podrán depositarse en los contenedores a cualquier hora del día o de la noche. En ningún caso podrán dejarse fuera de los contenedores.

14.9. Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Departamento de Medio Ambiente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio.

14.10. El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- a) Sólo se depositarán residuos orgánicos o asimilables, quedando excluidos, por tanto, líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos u otros diferentes o orgánicos o asimilables.
- b) Se aprovechará su capacidad rompiendo los objetos voluminosos, hasta un tamaño máximo de 40 centímetros, antes de depositarlos.
- c) Se deberá mantener la tapa del contenedor siempre cerrada.
- d) No se cambiará de sitio sin autorización municipal.
- e) Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquieren el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto con la legislación vigente.

Art. 15. *Prohibiciones.*—1. Se prohíbe evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o pastoso y la utilización de trituradores.

2. Se prohíbe hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

3. Se prohíbe depositar en los contenedores residuos a granel.

4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como tóxicos o peligrosos: pilas, pinturas, insecticidas, medicamentos caducados, fluorescentes... para ello existen contenedores y lugar específico para su depósito ubicado por el Ayuntamiento en el denominado “ecopunto” y “punto limpio”.

5. Se prohíbe seleccionar o retirar para su aprovechamiento cualquier clase residual depositado en los contenedores.

Art. 16. *Utilización de los cuartos de basura.*—16.1. Los residuos los mantendrá en su poder quien los genera, en sus domicilios o en los cuartos de basura, hasta que sean depositados en los contenedores municipales.

16.2. Las industrias y actividades mantendrán los residuos en su cuarto de basuras y no podrán ser sacados a los contenedores municipales antes del horario permitido. El cuarto de basuras será destinado exclusivamente para este fin y en ningún caso podrá destinarse a almacenamiento o depósito de otros productos.

16.3. Los cuartos de basura de las comunidades de vecinos serán destinados exclusivamente para el depósito de basuras y no podrán ser utilizados para ningún otro fin. En ellos existirán, al menos, dos tipos de cubos o contenedores; el amarillo para los envases y otro de color distinto para los residuos orgánicos y el resto de residuos.

16.4. Cuando el traslado de la bolsa de residuos a los contenedores municipales sea realizada por el conserje o figura similar, los vecinos depositarán las bolsas cerradas en los contenedores del cuarto de basuras en el horario y según criterios que fije la propia comunidad de vecinos. El traslado de los residuos a los contenedores municipales se hará exclusivamente en el horario fijado en el artículo 14.7.

16.5. En ningún caso podrán depositarse bolsas de residuos en los pasillos, escaleras o similares de los bloques de viviendas, ni aun por tiempo limitado.

Capítulo VI

Residuos procedentes de la limpieza de zonas verdes

Art. 18. *Actuaciones municipales.*—El Ayuntamiento dispondrá de un servicio de recogida de restos de poda, siempre que el volumen de estos residuos no sea superior a cuatro litros. Todos aquellos que precisen utilizar dicho servicio deberán comunicarlo a los servicios municipales competentes, para proceder a su recogida.

En lo que respecta al césped, y en particular en la urbanizaciones residenciales, la recogida se realizará siempre que este residuo se encuentre dentro de los contenedores normalizados y hasta un volumen máximo de 40 litros.

Art. 19. *Obligaciones.*—19.1. Los restos de poda se presentarán atados en haces que no superen el metro de longitud, ni los 30 kilogramos de peso.

19.2. Los demás residuos, tales como césped y hojas o cualquier tipo de resto de naturaleza orgánica, procedente de la limpieza y arreglo de zonas verdes, deberán introducirse en bolsas de plástico cerradas correctamente, de tal manera que en ningún caso puedan

perder parte de su contenido. Estas bolsas se depositarán en el correspondiente contenedor normalizado.

19.3. Si los restos de poda supera el volumen de 40 litros el propietario de los mismos tendrá la obligación de retirarlo por sus propios medios, llevándolo al vertedero, o bien comunicarlo al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de antelación.

Capítulo VII

Residuos recuperables y valorizables

Art. 20. *Actuaciones municipales.*—La recogida selectiva en origen de los distintos tipos de residuos, se llevará a cabo mediante el establecimiento de distintas vías de acción:

— Contenedores específicos:

- Contenedores de vidrio: está prohibido dejar botellas fuera del contenedor.
- Contenedor de papel: las cajas obligatoriamente deberán depositarse plegadas y no podrán depositarse fuera del contenedor.
- Contenedores de envases ligeros: color amarillo (plástico, metal y bricks).
- Puntos limpios (voluminosos, inertes).
- Entrega en el “ecopunto” (medicamentos, radiografías, eléctricos, electrónicos, papel cartón, pintura, aceites usados, vidrio, envases).
- Contenedores de orgánica.
- Contenedores de ropa usada: la ropa deberá depositarse en bolsas cerradas.

Art. 21. *Obligaciones.*—21.1. Obligación de separar los residuos domiciliarios en cuatro bloques: envases ligeros, vidrio, papel y cartón, y materia orgánica.

21.2. Deberán ser depositados en el interior de los distintos contenedores habilitados en los distintos “sectores”, según las indicaciones que en ellos se reflejen, con la finalidad de facilitar su reciclado, reutilización o valoración.

Capítulo VIII

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria

Art. 22. *Obligaciones.*—22.1. Toda solicitud de licencia de obras incluirá el volumen estimado de escombros y su lugar de depósito, conservando al menos durante los tres meses siguientes el justificante de entrega de los mismos.

22.2. Los escombros, procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias, podrán ser depositados en un vertedero de residuos inertes autorizado o en el punto limpio si éstos superan los 40 litros. En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en la ordenanza de transporte y vertido de residuos inertes de construcción y demolición.

22.3. Los residuos y materiales de este apartado sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello contenedores adecuados y se cumple lo especificado en el artículo 4.12 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.

22.4. Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen en ellos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

Art. 23. *Prohibiciones.*—23.1. Se prohíbe depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

23.2. Se prohíbe almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: ladrillos, cemento, arena.

23.3. Se prohíbe depositar dichos escombros en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

Capítulo IX

Tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras

Art. 24. *Obligaciones.*—24.1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, en su solicitud de licencia de obra han de incluir el volumen total de escombros o tierras que no se van a utilizar en la misma obra y que se han de llevar a vertedero autorizado por la Comunidad de Madrid.

24.2. Además de las tasas que se han de abonar en la concesión de la licencia se depositará una fianza que será proporcional al volumen de tierras y escombros que es necesario depositar en vertedero. El objeto de esta fianza es el de evitar vertidos indiscriminados en lugares no autorizados, que posteriormente ha de retirar el Ayuntamiento. El precio por metro cúbico será fijado anualmente en las ordenanzas fiscales.

24.3. Finalizada la retirada de las tierras y escombros, el cesionario de la licencia de obras presentará relación detallada de los vales del vertedero donde se han depositado. Estos vales incluirán los datos referentes a la fecha, a la matrícula del camión y al volumen vertido.

24.4. Será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza de transporte y vertido de residuos inertes de construcción y demolición.

De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados en los puntos anteriores, el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente depositada.

Art. 25. *Prohibiciones.*—25.1. Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado o movimiento de tierras en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, o en zonas rurales.

Capítulo X

Escombros procedentes de obras realizadas en la vía pública

Art. 26. *Obligaciones.*—26.1. Cualquier tipo de obra realizada en la vía pública deberá estar correctamente señalizada y disponer de la correspondiente licencia.

26.2. Si estas obras no se encuentran valladas los restos deberán ser retirados diariamente, al término de cada jornada.

26.3. Los escombros procedentes de dichas obras sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utiliza para ello contenedores adecuados, cuya colocación requerirá autorización municipal. En cualquier caso, se deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

26.4. Será de aplicación lo dispuesto en la ordenanza de transporte y vertidos de residuos inertes de construcción y demolición.

Capítulo XI

Residuos domiciliarios especiales

Art. 27. *Definición.*—Son residuos domiciliarios especiales:

- Residuos voluminosos: muebles pequeños, electrodomésticos, enseres domiciliarios y artículos similares.
- Animales domésticos muertos.
- Vehículos abandonados.

Art. 28. *Residuos voluminosos.*—28.1. La retirada de electrodomésticos, muebles pequeños y similares voluminosos se podrá realizar o por los servicios municipales o por el propietario personalmente, siguiendo los siguientes procedimientos:

- a) Depositarlos en el denominado “ecopunto”.
- b) Avisar al teléfono municipal del servicio de limpieza y concertar la retirada. El servicio se hará cargo del objeto, a la hora convenida, en la puerta de la calle de la finca.
- c) Independientemente de lo anterior, se podrán depositar en el “punto limpio” cualquier día de la semana, incluso festivos.

Art. 29. *Prohibiciones.*—29.1. Se prohíbe depositar en la vía y espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones recolectores de los residuos domiciliarios, excepto la noche anterior a su prevista recogida.

Art. 30. *Animales domésticos muertos.*—30.1. El procedimiento para la recogida de animales muertos en zonas urbanas será el siguiente:

- Los animales muertos en la vía pública o espacios públicos urbanos, serán recogidos por los servicios municipales a la mayor brevedad posible una vez detectada su presencia.

— Quien observe la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que se proceda a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

30.2. El Ayuntamiento de Tres Cantos se reserva las acciones de identificación del propietario del animal que considere oportunas incluido el inicio de expediente de averiguación de hechos, sanción en su caso y cobro del precio público o tasas establecidas a tal efecto en la ordenanza fiscal de aplicación.

30.3. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del servicio municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équido para su uso deportivo o recreativo.

30.4. La recogida se regirá por las siguientes pautas:

- a) El solicitante (propietario del animal o responsable de la zona privada donde se halle el animal muerto) comunicará al Servicio Municipal de Vigilancia y Control de Animales de Compañía (SMVCAC), la existencia del animal, siendo informado del procedimiento a seguir (gastos, tiempo estimado de recogida, acondicionamiento del cadáver y documentación a aportar).
- b) El solicitante previamente a la retirada del animal deberá abonar el precio público del servicio establecido en la correspondiente ordenanza fiscal. El impreso de autoliquidación se recogerá en el servicio municipal de atención al vecino, ingresando en el banco la cantidad establecida.
- c) Cuando la causa de la muerte del animal no sea debida a enfermedad infectocontagiosa, se aportará certificado de su veterinario, en el momento de la recogida del animal. Si la causa si desconocida o infectocontagiosa se comunicará al SMVCAC en el momento de solicitar el servicio para que se tomen las medidas necesarias para el traslado del animal.
- d) El SMVCAC comunicará a la empresa municipal encargada del servicio el lugar de recogida, los datos de contacto con el solicitante, y las condiciones de traslado del animal.
- e) Para la retirada del animal, este deberá encontrarse ya introducido en una bolsa doble herméticamente cerrada. Junto con él se entregará el documento de autoliquidación debidamente abonado y el certificado emitido por el veterinario colegiado si la causa de la muerte del animal es por causa no infecciosa.

Art. 31. *Prohibiciones.*—31.1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de cualquier especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

31.2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad público o privada.

31.3. La sanción por incumplimiento de cualquiera de las dos prohibiciones será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitarios.

Art. 32. *Vehículos abandonados.*—Se presumirá racionalmente residuos urbano sólido el abandono de un vehículo en aquellos supuestos que a continuación se relacionan:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido trasladado al Depósito Municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y en aquellos vehículos.
- b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o disponga de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano.

Se excluyen de la consideración de abandono aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial conocido por

el Ayuntamiento para que permanezca en esa misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare se su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En esta notificación se le requerirá al propietario del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, por el contrario, opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación.

Si el propietario del vehículo o de sus restos fuese desconocido, la notificación indicada se efectuará en la forma prevista en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, antes mencionada.

El tratamiento de vehículos como residuo sólido urbano llevará las siguientes fases:

- Apertura de expediente por parte de la Policía Local. Si procede se propondrá la firma de un decreto para que se declare el vehículo como residuo sólido urbano, si ha concurrido alguna de las circunstancias descritas en los apartados a y b del artículo 35.1. El susodicho decreto será firmado por la alcaldesa o persona en quien delegue.
- Si ha sido posible la identificación del dueño o titular del vehículo, la Policía Local iniciará la apertura de un expediente sancionador, proponiendo la sanción correspondiente y remitirá el expediente al técnico correspondiente, el cual tramitará el expediente previa solicitud de informes que estime necesario. La cuantía de la sanción será independientemente de la tasa que ha de abonarse por la recogida de vehículos en la vía pública y ambos figurarán por separado en el expediente.
- Una vez firmado el decreto se dará traslado al departamento correspondiente para que los servicios de limpieza retiren el vehículo. Se notificará a la Policía de la retirada para su conocimiento y unión al expediente sancionador.

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Art. 33. *Obligaciones.*—33.1. Los propietarios de los vehículos o de sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos.

33.2. Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito, al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionen.

Capítulo XII

Pilas y acumuladores

Art. 34. *Obligaciones.*—34.1. Los ciudadanos deberán depositar sus pilas y acumuladores usados en los denominados “ecopuntos” que se hayan situados en distintos puntos de la ciudad de Tres Cantos.

También las podrán depositar en el “punto limpio” del Ayuntamiento, donde existen contenedores para la recogida selectiva de estos residuos.

Capítulo XIII

Residuos industriales peligrosos o especiales

Art. 35. *Definición.*—35.1. Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada por el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

35.2. Serán considerados como industriales especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Art. 36. *Obligaciones.*—36.1. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales, que entren en la consideración de tóxicos o peligrosos, están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación, almacenamiento o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realice sin riesgo alguno para las personas o el medio ambiente. Independientemente de lo anterior, deberá contar con las preceptivas autorizaciones de la Comunidad de Madrid como productor de estos residuos.

36.2. Cuando los residuos industriales sean inicialmente peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad. Estas instalaciones dispondrán de autorización de la Comunidad de Madrid y estarán dirigidas por un gestor autorizado.

36.3. Los residuos deberán depositarse en vertederos de seguridad o recibir el adecuado tratamiento físico-químico que les haga perder su peligrosidad o toxicidad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar. Esta responsabilidad recae en el gestor, cuando dichos residuos se les hayan entregado de acuerdo con la normativa vigente.

36.4. Los productores de residuos peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

- Separarlos adecuadamente y no mezclarlos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma en que reglamentariamente está determinada.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados, así como el destino de los mismos.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Presentar un informe anual a la Administración Pública competente en el que se deberá especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos o importados, naturaleza de los mismos y destino final.
- Informar inmediatamente al Ayuntamiento y a la Administración Pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Disponer de planes de emergencia ante cualquier derrame, fuga o escape de estos residuos.
- En tanto se procede a su retirada, disponer de un local específico que cumpla con la legislación vigente sobre almacenamiento de residuos peligrosos o especiales.

Capítulo XIV

Otros residuos

Se incluyen en este epígrafe todos los residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Art. 37. *Obligaciones.*—37.1. Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados o caducados están obligados a entregarlos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta, a fin de efectuar una correcta eliminación, abonando el coste del servicio.

37.2. La eliminación de desperdicios de origen animal procedentes de establecimientos minoristas de venta al público de carne y productos cárnicos, deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 2224/1993. Se prohíbe, por tanto, depositar desperdicios cárnicos generados por establecimientos en los contenedores de residuos municipales.

Capítulo XV

Gestión de residuos

Art. 38. Todos los habitantes tienen derecho a denunciar las infracciones de las que tengan conocimiento en materia de gestión de residuos sólidos urbanos. Ante esto el Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponda.

Art. 39. Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio municipal y toda mezcla o disolución de residuos que dificulte su gestión. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos.

Art. 40. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubiera ensuciado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que hubiera lugar.

Art. 41. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos que según la ordenanza deban efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 42. El Ayuntamiento realizará la prestación de servicios los procedimientos técnicos mediante las formas de gestión que en cada momento estime conveniente.

Art. 43. Los productores de residuos sólidos urbanos quedan exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos siempre que en su entrega se hayan observados la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Art. 44. Los productores de residuos que lo entreguen para su utilización o tratamiento a un tercero autorizado serán responsables solidarios con este de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderá solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Art. 45. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Art. 46. Ante la presunta responsabilidad civil o criminal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

Art. 47. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente. Tampoco se crearán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora. Ni se provocarán incomodidades por el ruido o los olores o se atentará contra los paisajes y lugares de especial interés.

Capítulo XVI

Régimen disciplinario

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar en el Ayuntamiento las conductas reguladas en esta ordenanza que puedan constituir infracciones administrativas.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los

daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de esta ordenanza las personas físicas o jurídicas responsables de los que las han infringido.

Cuando se trate obligaciones y prohibiciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble, si no está constituida. Las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.

Art. 48. *Infracciones y sanciones.*—48.1. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 4.1, 4.2, 4.7, 4.8, 5.1.d) y e), f), g), i); 5.2.a) y b); 5.3, 5.5, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.7.1, 14.7.2, 14.9, 16, 19.1, 19.2, 19.3, 21.2, 22.1, 22.2, 22.4, 23.1, 26.2, 30.1, 33.1 y 33.2, serán consideradas como infracciones leves, sancionables con multa de hasta 150,25 euros cada una.

48.2. El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 4.3, 4.4, 4.5, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 5.1.a), b), c), h) y f); 8.a) y b); 10.1, 10.2, 10.4, 11.1, 14.10, 15.1, 15.2, 15.3, 15.5, 22.3, 23.2, 24.1, 24.3, 27.1, 26.3, 31.1, 31.2, 37.1, 37.2 y 48, serán consideradas como infracciones graves, sancionables con multa de 150,26 a 1.803,04 euros.

48.3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 23.3, 25.1, 36.1, 36.2, 36.3, 36.4 y 39 serán consideradas como infracciones muy graves, sancionables con multa de 1.803,05 a 12.020,24 euros cada una.

Art. 49. La cuantía de la sanción, de acuerdo con la clasificación anterior, vendrá graduada por la naturaleza de la infracción, la culpabilidad, repercusión, coste de restitución, intencionalidad, daño o deterioro causado, peligrosidad y la reincidencia.

Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en infracciones de la misma materia en los dos años anteriores.

Art. 50. *Prescripciones.*—Las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, es decir:

- Las infracciones muy graves a los tres años.
- Las infracciones graves a los dos años.
- Las infracciones leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves al año.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en el que la infracción se cometió y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

La presente ordenanza será de aplicación a cuantas actividades, instalaciones elementos o usos resulten afectados por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización municipal, será posterior a su entrada en vigor.

Segunda

Cuando existan regulaciones específicas de rango superior las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas normas y como complemento de las mismas.

La promulgación futura y entrada en vigor de normas con rango superior afectarán a las materias reguladas en la presente ordenanza, determinará su aplicación automática, sin perjuicio de una posterior adaptación de esta última.

Tercera

Todas las instalaciones, elementos o actividades deberán cumplir, además de lo establecido en esta ordenanza los Reglamentos nacionales y locales que resulten aplicables.

Cuando sobre un mismo concepto se fijen diferentes valores se aplicará el más restrictivo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo articulado en la misma

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa Estatal y Autonómica.

Segunda

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los efectos de quince días hábiles de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.

Dicha aprobación se hace pública a tenor y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, indicando que, la resolución transcrita pone fin a la vía administrativa y que, contados a partir de la fecha de esta publicación puede, contra aquélla, en el plazo de un mes, recurrir potestativamente en reposición (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril) ante el mismo órgano que la ha dictado, o, en el plazo de dos meses, impugnarla directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (artículo 10 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), si es que no ha interpuesto el recurso de reposición antes indicado; si ha interpuesto éste, no podrá interponer el contencioso-administrativo (artículo 116.2 de LRJPAC), hasta que sea resuelto expresamente o producido desestimación presunta sobre el de reposición. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar en su caso cualquier otro recurso que estime procedente.

Tres Cantos, a 28 de enero de 2003.—La alcaldesa-presidenta, María del Valle de la Poza Ramírez.

(03/3.543/03)

VALDELAGUNA**CONTRATACIÓN**

Se encuentra expuesto al público el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir para la adjudicación de la obra: "Proyecto de construcción de muro y pavimentación en casco urbano", aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2003.

Durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrá examinarse su contenido y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Asimismo, se convoca el plazo para la presentación de proposiciones, conforme a las siguientes condiciones:

1. Objeto: construcción de muro y pavimentación en casco urbano.
2. Forma de adjudicación: concurso, procedimiento urgente.
3. Plazo de ejecución: cuatro meses.
4. Tipo de licitación: 272.647,57 euros.
5. Fianza provisional: el 2 por 100 del tipo de licitación.
6. Fianza definitiva: el 4 por 100 del precio de adjudicación.
7. Clasificación del contratista: grupo G, subgrupo 6, categoría D.
8. Plazo de presentación de proposiciones: trece días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al haberse declarado la urgencia de la tramitación por la Comisión de Gobierno.
9. Apertura de proposiciones: el día siguiente hábil posterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas.
10. Modelo de proposición y documentación: conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, a disposición

del público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el período de presentación de ofertas, de lunes a viernes, de nueve a quince horas.

Valdelaguna, a 19 de febrero de 2003.—El alcalde, Luis Alfonso Galán Higuera.

(02/2.465/03)

VALDEMORILLO**OFERTAS EMPLEO****BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN**

Primera.—*Objeto de la convocatoria*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de una plaza de técnico de Administración General, perteneciente al grupo A, por el sistema de concurso-oposición, con el objeto de ocupar, en cuanto quede vacante, la plaza de Tesorería (debiendo descalificarse dicha plaza como reservada a Habilitación Nacional). Dicha plaza deberá incluirse en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2003, así como en el correspondiente anexo de personal que acompaña al presupuesto del próximo ejercicio, sin que pueda iniciarse el proceso de selección hasta que no se cumpla tal requisito.

Segunda.—*Condiciones de los aspirantes*

Para ser admitido a las pruebas selectivas será necesario:

- a) Ser español. Los nacionales de los estados miembros de la Unión Europea podrán acceder en idénticas condiciones de acuerdo con el derecho comunitario.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco años en la fecha en la que finaliza el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión, o en condición de tenerlo, en la fecha en la que se acaba el plazo de presentación de instancias del título de licenciado en derecho.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo sin perjuicio de que sean admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.
- e) No estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- f) Acreditar el pago en la Tesorería Municipal del importe en concepto de derechos de examen (30 euros).

Tercera.—*Presentación de solicitudes*

Las instancias para participar en dichas pruebas selectivas deberán dirigirse a la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Valdemorillo con sujeción a las siguientes normas:

- a) A la solicitud se acompañará una declaración en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, así como una fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria del "Boletín Oficial del Estado" mediante extracto, y previa publicación del texto íntegro de las bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General de este Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares admitidos según el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de la oficina de correos deben presentarse en sobre abierto para ser sellada y datada por el funcionario de correos antes de ser certificada.
- d) El pago de los derechos de examen debe realizarse directamente en la Tesorería del Ayuntamiento o mediante giro postal o transferencia bancaria; a la solicitud se unirá debidamente compulsada documentación acreditativa de los méritos alegados en la fase del concurso.